



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 075-2017-UE ENSAD/DG

Lima, 25 de octubre de 2017

### VISTOS:

El Oficio N° 892-2017-MINEDU/OCI del Jefe del Órgano de Control Institucional, derivado a Secretaría General con Hoja de Trámite Interno de fecha 20 de octubre de 2017, con un total de seis (6) folios útiles e Informe N° 016-2017-UE ENSAD/SG, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", copia del Dictamen N° 1642-2017/ DGR-SPRI y del Oficio N° 3451-2017-OSCE/SPRI-MCN, respecto de la Adjudicación Simplificada N° 3-2017-ENSAD-1 convocada por la ENSAD, para la Contratación del servicio de instalación de cableado estructurado de voz y datos, y formula petición en el sentido de "disponer las acciones del caso, teniendo en cuenta lo señalado en el dictamen que se adjunta, informando de los resultados a este Órgano de Control Institucional";

Que, con el precitado documento el Jefe del Órgano de Control Institucional, señala "...el mencionado Dictamen, concluye que la solicitud del área usuaria en los términos de referencia, esto es que la experiencia del postor sea acreditada en años y en un determinado número de contrataciones, vulnera el Artículo 26° del Reglamento y las Bases Estándar, con el agravante que, habiendo sido cuestionado por dos participantes, el colegiado en coordinación con el área usuaria mantuvo dicha exigencia, por lo que se deberán adoptar las medidas correctivas e iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades";

Que, el Dictamen N° 1642-2017/DGR/SPRI concluye en los términos siguientes: "3.1 El área usuaria solicitó en los Términos de Referencia que la experiencia del postor sea acreditada en años y en un determinado número de contrataciones, lo cual vulnera el Artículo 26° del Reglamento y las Bases Estándar, dado que afín de calificar la experiencia del postor, ésta solo se debe establecer en el Requisito de Calificación "C.1 Facturación", a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado durante un periodo de hasta ocho (8) años a la fecha de presentación de ofertas, por un monto máximo acumulado de hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria; con el agravante que, habiendo sido cuestionado por dos participantes, el referido colegiado en coordinación con el área usuaria, mantuvo dicha exigencia, por lo que el titular de la entidad deberá adoptar medidas correctivas, conforme al artículo 44.2 de la Ley e iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, considerando lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley. 3.2 Corresponde hacer de conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad el contenido del presente Dictamen, a efectos que, de estimarlo pertinente, el citado procedimiento de contratación sea considerado en su plan de acciones de control, dentro del marco de su competencia";





*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*

*U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”*

*Pliego 010: Ministerio de Educación*

Que, la servidora JACKELYN KELLY VARILLAS EGUSQUIZA DE RAMOS DE ROSAS, en su condición de Coordinadora del Área de Logística, es responsable del órgano encargado de las contrataciones de la ENSAD según lo dispuesto por el Artículo 200° del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG, cuyo texto señala lo siguiente: *“El Área de Logística es responsable de dirigir y ejecutar los procesos de contratación pública, en calidad de encargada de las contrataciones, así como de garantizar la provisión de los bienes y servicios necesarios para las operaciones de la ENSAD. Depende de la Oficina de Administración y está a cargo de un/a coordinador/a”*;

Que, el servidor EDSON JOHAN CABALLERO MARREROS, en su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la ENSAD, es área usuaria en la Adjudicación Simplificada N° 3-2017- ENSAD-1;

Que, con los hechos antes descritos los mencionados servidores de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, habrían incumplido lo establecido en sus respectivos contratos CAS y correspondientes Términos de Referencia, al no haber gestionado la Adjudicación Simplificada N° 3-2017- ENSAD-1 con arreglo a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificatorias y Reglamento, incumpliendo presuntamente con el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, que establece que el servidor público tiene los siguientes deberes “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”;

Que, por los hechos antes descritos a los servidores JACKELYN KELLY VARILLAS EGUSQUIZA DE RAMOS DE ROSAS y EDSON JOHAN CABALLERO MARREROS, les correspondería las sanciones reguladas por el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N°27815, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, cuya aplicación sería atendiendo la gravedad de las infracciones en las que habrían incurrido las mencionadas personas y tomando en cuenta los criterios regulados por el Artículo 10° del mencionado Reglamento;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo 1341, dispone: *“Artículo 9°. Responsabilidades esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2° de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de*





*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

***U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"***

***Pliego 010: Ministerio de Educación***

*manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el Artículo 2° de la presente Ley";*

Que, conforme establece el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario las siguientes: a) El Jefe Inmediato del presunto infractor, b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la Entidad y d) El Tribunal de Servicio Civil. En este sentido, el Estatuto de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", aprobado mediante Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG de fecha 07 de marzo del 2016, establece en su Organigrama que el Jefe Inmediato de la Coordinadora del Área de Logística (órgano encargado de las contrataciones de la ENSAD) es el Jefe de la Oficina de Administración, a quien le corresponde como Superior Jerárquico de la servidora denunciada, dirigir la Etapa Instructiva. Asimismo, dicho Organigrama establece que el Director General es el Jefe Inmediato del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, correspondiendo al primero como Superior Jerárquico del servidor denunciado, dirigir la Etapa Instructiva;

Que, "El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior", según lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica;

Que, "El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro verificación evaluación, seguridad y protección", según lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica;

Que, "El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades por denuncia", conforme lo dispone el numeral 1 del Artículo 253°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en virtud al numeral 96.1 del Artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores JACKELYN KELLY VARILLAS EGUSQUIZA DE RAMOS DE ROSAS y EDSON JOHAN CABALLERO MARREROS, mientras estén sometidos al procedimiento administrativo disciplinario tienen derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones, asimismo pueden estar representados por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Así también y de acuerdo a lo establecido





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”**

**Pliego 010: Ministerio de Educación**

en el Artículo 111° del Reglamento antes citado, luego del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, los procesados tendrán derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a las imputaciones en su contra, con la finalidad que puedan ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crean conveniente, debiendo formular sus descargos por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del procesado, la prórroga; vencido dicho plazo sin la presentación de los descargos el expediente queda listo para ser resuelto, en ese sentido; el respectivo descargo deberá ser presentado por mesa de partes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”-ENSAD;

Estando a lo visado por el Secretario General, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG que aprueba el Estatuto de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”-ENSAD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a JACKELYN KELLY VARILLAS EGUSQUIZA DE RAMOS DE ROSAS y EDSON JOHAN CABALLERO MARREROS, Coordinadora del Área de Logística de la ENSAD y Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la ENSAD respectivamente, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**




JORGE SARMIENTO LLAMOSAS  
DIRECTOR GENERAL